

Planificación Económica y Presupuestaria

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Tfno. 957499900 Ext. 17116 y 17087 Código RAEL JA01140214

[planificacion.presupuestaria@ayuncordoba.es](mailto:planificacion.presupuestaria@ayuncordoba.es)

En relación a su correo de fecha 17 de enero 2024, por el que se remite alegación al Presupuesto Municipal 2024, con n.º registro O00012065e2400006579, presentada por D. Javier Valverde Abril miembro del Comité de Empresa como representante de la sección sindical de ASIG-USO de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, al objeto de que emitan el informe que consideren procedente, se remite el siguiente informe complementario

#### ANTECEDENTES

Por la sección sindical de ASIG-USO en la Gerencia Municipal de Urbanismo se presenta la siguiente alegación:

“FALTA DE PREVISIÓN ADECUADA EN LOS IMPORTES RELATIVOS AL COMPLEMENTO DE DESTINO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL SUBGRUPO A1

Recordemos que la sección sindical de ASIG-USO lleva reclamando desde noviembre de 2022 que al personal funcionario del subgrupo A1 se le debe abonar un complemento de destino con nivel 24, tal y como se recoge en las vigentes tablas retributivas de la GMU.

Sin embargo, esta justa reclamación sigue aún sin atenderse, por lo que se viene abonando este complemento de destino con nivel 21; y así se ha contemplado en el Presupuesto de la GMU para 2024.

ASIG-USO es la sección sindical de USO en la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba Téngase también presente que esta misma reclamación fue elevada por ASIG-USO contra el Presupuesto de 2023, siendo rechazada por el mismo acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que supuso la aprobación definitiva del Presupuesto de 2023. No obstante, con fecha de 8 de enero de 2024 ha sido admitida a trámite la demanda presentada por esta sección sindical ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, encontrándose por tanto esta cuestión sub iudice.

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416

Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



#### FIRMANTE

IGNACIO RUIZ SOLDADO (TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL)

#### CÓDIGO CSV

b373f1bd83c1eb1ea6b04ad497c008ad7aeca961

#### NIF/CIF

\*\*\*\*611\*\*

#### FECHA Y HORA

17/01/2024 14:17:23 CET

#### URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

Ahora, y al margen de la resolución del proceso judicial que se sigue ante el TSJA, se traslada la necesidad de aplicación, a la mayor brevedad posible, de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto-Ley 6/2023, de 18 de diciembre, que regula los intervalos de los niveles del complemento de destino por grupos laborales, de la siguiente manera: • Disposición transitoria sexta. Intervalos de niveles. Hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes: Desde esta sección sindical de ASIG-USO se requiere, por tanto, la obligada e inmediata Modificación del Presupuesto de la GMU para 2024, mediante la aplicación de este Real Decreto-Ley 6/2023 y la adaptación del complemento de destino del personal funcionario del subgrupo A1, el cual debe elevarse al nivel 24, que es el nivel mínimo establecido para este subgrupo; todo ello, con efectos retroactivos desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley: 21 de diciembre de 2023”.

## INFORME

Como trasladamos en el primer informe la alegación presentada por ASIG-USO, en relación al nivel de las plazas de arquitecto base de la GMU, ya fue planteada con ocasión del presupuesto de 2023, y ya fue contestada en escrito de fecha 23 de mayo 2023, CSV**4ed74905450cf5f4e096d51994bf5bc9fa5b73bd**, por traslado de Expte Help: 2023/41876 , y consta su recepción como “leído”, con fecha 23 de mayo 2023, trasladada a los siguientes integrantes de ASIG-USO: Fco. Javier Valver Abril; Pilar Villatoro Jiménez y Dolores Ruiz Lara.

Esta reclamación también fue presentada, juntos con otros escritos por ASIG-USO al Defensor del Pueblo y también se les respondió.

También la presentaron junto con otras peticiones, en el Juzgado de lo Social nº 2 , en Recurso nº 170/23, en procedimiento sobre Tutela del derecho a libertad sindical, y recayó sentencia desestimando totalmente su demanda.

En cuanto a lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto-Ley 6/2023, de 18 de diciembre, efectivamente el artículo 3.1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establece que los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado.

Estos niveles de complemento de destino de los funcionarios de la Administración del Estado son los que establece el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de

**Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba**  
Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416  
Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, que son los siguientes:

Cuerpos o Escala	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A	20	30
Grupo B	16	26
Grupo C	11	22
Grupo D	9	18
Grupo E	7	14

El Real decreto ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, modifica estos intervalos de niveles en la Disposición Transitoria sexta, que establece:

«Hasta tanto no se apruebe la normativa reglamentaria correspondiente, los intervalos de los niveles corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

Grupo o subgrupo	Nivel mínimo	Nivel máximo
Grupo A1.	24	30
Grupo A2.	20	26
Grupo B.	18	24
Grupo C1.	16	22
Grupo C2.	14	18

Según la exposición de motivos de dicha norma, esta disposición transitoria establece los intervalos de niveles en cada grupo y subgrupo de clasificación con carácter transitorio, incluyendo, por primera vez, el intervalo de niveles correspondiente al grupo B.

Por lo tanto, debemos entender que esta disposición transitoria sexta del Real Decreto-Ley 6/2023 modifica los intervalos de niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación profesional que hasta ahora encontrábamos en el

**Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba**  
Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416  
Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



artículo 71 del RD 364/1995, para los funcionarios de la Administración del Estado y, por remisión expresa del RD 861/1986, también para los funcionarios locales, a los que no les será de aplicación, en consecuencia, la normativa autonómica en esta materia.

La Disposición Final Novena del Real Decreto-Ley 6/2023 contempla un régimen de entrada en vigor diverso en atención a la diversidad de su contenido, pero, en relación con dicha disposición transitoria sexta, resulta de aplicación la previsión recogida en su apartado 1, según la cual entran en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, desde el 21 de diciembre de 2023.

El artículo 3.º del RD 861/1986, en sus apartado segundo y tercero, establece que, dentro de los límites máximo y mínimo señalados, el Pleno de la Corporación asignará nivel a cada puesto de trabajo atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado el puesto; pero en ningún caso los funcionarios de Administración Local podrán obtener puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo de titulación en que figure clasificada su Escala, Subescala, clase o categoría.

Así pues, entendemos que la aplicación de la disposición legal que modifica los intervalos de los niveles de los complementos de destino aplicables a los funcionarios locales, obliga a efectuar adaptaciones retributivas de carácter imprescindible en aquellos puestos cuyo nivel de complemento de destino asignado haya quedado fuera de dicho intervalo. Evidentemente, dichas modificaciones de los niveles de complemento de destino deben efectuarse a través de una modificación de los puestos en la RPT y siguiendo el procedimiento establecido para ello, aunque, en nuestra opinión, la mera adaptación de los puestos afectados por la modificación de los intervalos de los niveles de complemento de destino operada por la Ley, no supone una nueva valoración de los puestos.

En consecuencia, puesto que los intervalos de los niveles de puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local serán los que en cada momento se establezcan para los funcionarios de la Administración del Estado y no los que determine la normativa autonómica, entendemos que los nuevos intervalos establecidos en el RDL 6/2023 son de aplicación a los funcionarios de las EELL desde la entrada en vigor de esta norma y, consecuentemente, en caso de no adecuarse a dichos intervalos los niveles actualmente establecidos, debe procederse a la adaptación de los mismos por parte de la Junta de Gobierno Local, al ser el municipio de Córdoba de gran población, de acuerdo a lo establecido en el artículo 127, h) de la Ley de Régimen Local, y previa la tramitación del procedimiento de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), donde se justifique en propuesta motivada, que en este caso estará justificada por la modificación

**Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba**  
Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416  
Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



legislativa de los niveles de complemento de destino de los distintos grupos y subgrupos de clasificación, sometiendo la misma a negociación colectiva (el criterio mantenido por la jurisprudencia es que la modificación de la RPT es una materia sujeta a negociación colectiva, siempre y cuando se refiera a la modificación de las retribuciones del puesto o las condiciones de trabajo/, deberá asimismo incorporarse informe de la Intervención Municipal, en el caso de que suponga un incremento del gasto o dé lugar a la modificación de créditos del presupuesto, será preceptivo el informe de Secretaría, de acuerdo con el artículo 3.3, apartado 6º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Una vez aprobada la modificación, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva y se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así mismo, si bien la modificación de los complementos de destino por aplicación de la nueva normativa legal, no puede ser automática y debe ser objeto de la tramitación correspondiente a través de la modificación de la RPT, tal como hemos apuntado; no obstante, consideramos que dicha modificación deberá tener efectos desde la entrada en vigor de la norma, por lo que debería aplicarse con efectos retroactivos desde el 21 de diciembre de 2023.

**Debemos recordar que el Servicio de Personal y Recursos de la GMU remitió el anexo de personal para su integración en el Presupuesto de la GMU en agosto de 2023, y el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, fue en sesión extraordinaria celebrada, en segunda convocatoria el día 10 de noviembre de 2023, cuando dictaminó favorablemente la propuesta del Presupuesto y Plantilla de la Gerencia Municipal de Urbanismo correspondiente al ejercicio 2024, con los anexos y documentos que lo integran, y acordó remitir el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la adopción de los acuerdos correspondientes. Es decir, cuando se dictó el Real Decreto-Ley 6/2023, el Presupuesto de la GMU llevaba ya más de un mes aprobado y dictaminado por el consejo Rector de la GMU, y hacía más de cuatro meses que se había confeccionado por el Servicio de Personal y Recursos siguiendo las instrucciones del Ayuntamiento.**

## CONCLUSIONES

Primera. La adaptación de los niveles de complemento de destino por la aplicación de la nueva normativa, deben tramitarse como procedimiento de modificación de la RPT y deben aprobarse por el órgano correspondiente tras la tramitación del oportuno expediente sujeto a negociación colectiva.

**Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba**  
Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416  
Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



Segunda. Es correcto mantener los niveles de destino existentes hasta una modificación de los mismos de forma conjunta en el correspondiente expediente de modificación de la RPT, sin perjuicio de que dicha modificación debería aplicarse con efectos retroactivos desde la entrada en vigor de la norma.

Tercera: No procedería aceptar la alegación de ASIG-USO al respecto.

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y OTROS SERVICIOS DE LA GMU

Ignacio Ruiz Soldado

(firma electrónica)

Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba  
Av. Medina Azahara s/n – 14071-CÓRDOBA. – Telf. 957 222 750/51 – Fax: 957 233416  
Código RAEL JA01140214 -- [www.gmucordoba.es](http://www.gmucordoba.es)



